

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZG. OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-11/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de julio del 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y se cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Con oficio IEEPCO/DESNI/370/2020, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19.
- III. **informe de fecha de elección de concejales.** El día 3 de agosto de 2020, mediante oficio sin número de fecha 27 de junio de 2020, signado por el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, informó a este Instituto que con fecha 05 de julio del año en curso, se realizaría la Asamblea General Comunitaria de renovación de Concejales de ese Ayuntamiento.

Asimismo, con esa misma fecha, con oficio sin número, de fecha 10 de julio de 2020, signado por el Presidente Municipal de ese municipio, informó la forma en que las

ciudadanas y ciudadanos de ese municipio fueron convocados a la Asamblea General Comunitaria de renovación de concejalías de ese Ayuntamiento.

IV. Informe de elección de concejalías. Mediante oficio número 078, recibido en este Instituto el día 03 de agosto de 2020, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejalías al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria.
2. Relación de firmas de los ciudadanos que participaron en la asamblea general.
3. Constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos.
4. Copia de credencial de elector de cada uno de los ciudadanos electos.
5. Copia de acta de nacimiento de Regidor de Obras electo.
6. Oficio de integración de cabildo 2021.



De la referida documentación se advierte que el 06 de julio del dos mil veinte, siendo las 09:00 horas se reunieron en el salón de usos múltiples, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Elección de concejales del H. Ayuntamiento para el ejercicio 2021.
4. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.



TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 06 de julio de 2020, en el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad municipal en función;
- II. La forma de convocar es mediante micrófono y los topiles recorren el municipio dando aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quién preside y coordina la Asamblea;
- VII. En Asamblea Comunitaria, se presentan a las candidatas y candidatos en ternas o propuestas directas, la ciudadanía emite su voto a través de papeletas;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que vivan en la cabecera o residan fuera de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
 X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 06 de julio de 2020, se advierte el apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria se realizó por perifoneo, por parte de la Autoridad Municipal en funciones; En la referida elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de acuerdo con las listas de asistencia que se anexa de 98 asambleístas de los cuales participaron 27 mujeres y 71 hombres.

Acto seguido y una vez instalada la Asamblea, se realizó el nombramiento de las concejales y los concejales para el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron elegir por medio de ternas y la manifestación de su voto nominal por el candidato o candidata de su preferencia, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:



PRIMERA TERNA, PRESIDENCIA	VOTOS
PERFECTO CRISTOBAL GONZALES	57
OFELIO FELIPE REYES	21
BENITO GABRIEL MORALES	21

SEGUNDA TERNA, SINDICATURA	VOTOS
OSCAR PÉREZ MORALES	57
BENITO GABRIEL MORALES	35
AURELIANO CRUZ MÉNDEZ	07

TERCERA TERNA, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
JOSÉ FUENTES CHÁVEZ	20
ELIA RÍOS MORALES	18
CARMEN VÍCTOR BALTAZAR	61

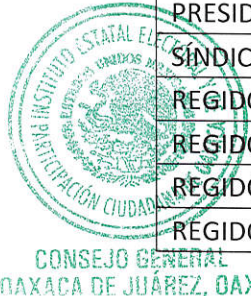
CUARTA TERNA, REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
ROQUE VÁSQUEZ LORENZO	23
ISAÍAS ROBLES MORALES	31
BERNARDINO VÁSQUEZ LORENZO	45

QUINTA TERNA, REGIDURÍA HACIENDA	VOTOS
GUSTAVO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	57
JOSÉ GÓMEZ CRISTÓBAL	23
ADELINA MENDOZA MÉNDEZ	19

SEXTA TERNA, REGIDURÍA SALUD	VOTOS
ALBERTA MONTAÑO MORALES	31
ALBERTA MORALES MORALES	40
TERESA LUCIANO MENDOZA	28

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:00 del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, quedando integrado el ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	PERFECTO CRISTOBAL GONZALES
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR PÉREZ MORALES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMEN VÍCTOR BALTAZAR
REGIDOR DE OBRAS	BERNARDINO VÁSQUEZ LORENZO
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA DE SALUD	ALBERTA MORALES MORALES

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 98 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho para el periodo 2021, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las constancias idóneas que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, así como copia certificada del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas **Carmen Víctor Baltazar**, como Regidora de Educación, y la ciudadana **Alberta Morales Morales** como Regidora de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Zoogocho, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de julio de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	PERFECTO CRISTOBAL GONZALES
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR PÉREZ MORALES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMEN VÍCTOR BALTAZAR
REGIDOR DE OBRAS	BERNARDINO VÁSQUEZ LORENZO
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA DE SALUD	ALBERTA MORALES MORALES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, para que, en la próxima elección de sus

Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de hacer efectivo el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2° fracción VII de la Constitución Federal, artículos 16 y 25 de la Constitución Política de Oaxaca, 15, 24 y 52 de la LIPPEO, en garantía del principio de paridad de género que se deberá aplicar en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



